

## **DELEGACIÓN DE COMERCIO**

### **Edicto**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en 28 de enero de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella, y habiéndose aprobado definitivamente en 24 de junio de 2011, la resolución de las Alegaciones y la mencionada Ordenanza, procede a continuación publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, elevada a definitiva a todos los efectos legales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Contra dicho acuerdo podrá interponerse de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MARBELLA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al reconocer a los Municipios competencia en materia de mercados, les faculta para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a cabo dicha competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio de tal competencia el Ayuntamiento de Marbella ha considerado conveniente la redacción de una nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, publicada en el BOE nº 283, de 24 de noviembre de 2009 que transpone de forma general, la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, publicada en el BOE nº 308, de 23 de diciembre de 2009 que modifica 47 leyes estatales para adaptarlas a los principios de la Directiva de Servicios, recogidos en la Ley Paraguas y Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre y La Ley 3/2010 de 21 de Mayo, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en mercado interior, publicada en BOJA nº 250, de 24 de diciembre de 2009 y más concretamente la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar, fijar unos criterios que tienen como fin, la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Marbella y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores y vecinos de las zonas afectadas por la instalación de los mercadillos.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, que tiene en la actualidad una gran importancia, social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como lo acreditan la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Marbella, mediante su modificación, pretende que la Ordenanza adopte un enfoque ambicioso, mediante la aplicación generalizada de los principios

generales de no discriminación, razón imperiosa de interés general, objetividad y claridad, tendentes a garantizar, de una parte la regulación de la actividad comercial, y de otra, el respeto y garantía de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

Al mismo tiempo, se pretende una mejora global del marco regulatorio del procedimiento de autorización de la venta ambulante, mediante la reducción de las trabas que puedan restringir injustificadamente el acceso a dicha modalidad de venta.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1º.- Objeto y definición.**

**Artículo 2º.- Modalidades de Comercio Ambulante.**

**Artículo 3º.- Actividades Excluidas.**

**Artículo 4º.- Emplazamiento.**

**Artículo 5º.- De las personas que puedan ejercer la actividad.**

**Artículo 6º.- Régimen Económico.**

**Artículo 7º.- Órgano Competente.**

## **TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN.**

**Artículo 8º.- Autorización Municipal.**

**Artículo 9º.- Contenido de la autorización.**

**Artículo 10º.- Periodo de vigencia de la autorización y prórroga.**

**Artículo 11º.- Transmisibilidad de la autorización.**

**Artículo 12º.- Extinción de la autorización.**

## **TÍTULO III: ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

**Artículo 13º.- Criterios par la concesión de las autorizaciones.**

**Artículo 14º.- Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.**

**Artículo 15º.- Resolución.**

## **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.**

**Artículo 16º.- Venta de productos alimenticios.**

**Artículo 17º.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.**

**Artículo 18º.- Exposición de precios.**

**Artículo 19º.- Medición de los productos.**

**Artículo 20º.- Garantía de los productos.**

**Artículo 21º.- Justificante de las transacciones.**

**Artículo 22º.- Limpieza.**

**Artículo 23º.- Contaminación Acústica.**

## **TÍTULO V: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

**Artículo 24º.- Emplazamiento, días y horarios de ventas.**

**Artículo 25º.- Puestos, números, tamaño y demás condiciones.**

## **TÍTULO VI: DEL COMERCIO CALLEJERO.**

**Artículo 26º.- Lugar, fecha y horario de ejercicio.**

## **TÍTULO VII: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADILLOS.**

**Artículo 27º.- Inspecciones.**

## **TÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 28º.- Régimen Sancionador.**

**Artículo 29º.- Prescripción.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**  
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**  
**DISPOSICIONES FINALES.**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y definición.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Marbella de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

### **Artículo 2.- Modalidades del Comercio Ambulante.**

De conformidad con lo establecido en el Art.2 de la Ley 9/88, son modalidades del comercio ambulante reguladas por la presente ordenanza las indicadas a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley:

- a. El comercio en mercadillos: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b. El comercio callejero, Que es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad.
- c. En el ejercicio de las competencias municipales atribuidas en el artículo 2.2 de la Ley 9/88, las modalidades de comercio ambulante consistentes en: El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares; El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros; así como cualquier otra modalidad de comercio ambulante no contemplado entre los anteriores, serán regulados mediante planes de aprovechamiento especiales para cada caso, los cuales fijarán los requisitos que deban cumplir los titulares, y se fundamentarán en los preceptos recogidos en esta Ordenanza.

### **Artículo 3.- Actividades Excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, las actividades siguientes:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c. Venta domiciliada, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e. Las actividades ambulantes industriales comerciales (churrerías, freidurías, asadores de pollos, y similares).
- f. Otros servicios ambulantes no comerciales, como fotógrafos, bares, servicios de restauración (restaurantes, hamburguerías, pizzerías y similares), servicios de reparación (tapiceros, afiladores, hojalateros, lañadores y asimilados) etc.
- g. Las actividades comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 15/2005 de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### **Artículo 4.- Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Marbella determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

#### **Artículo 5.- De las personas que puedan ejercer la actividad.**

**a).**-Podrá realizar las actividades reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España, y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

**b).**-No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Marbella, los preceptores de cualquier prestación económica que sea incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

**c).**- Las personas físicas y/o jurídicas, sólo podrán obtener una sola autorización de venta para cada mercadillo que se celebre en el término municipal de Marbella.

**d).**- Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

**e).**- Será requisito imprescindible para la obtención de una autorización de esta índole a favor de una persona jurídica o asociación, la acreditación mediante certificado del órgano competente, indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre, de encontrarse autorizado por los órganos sociales para realizar dicha actividad y la inexistencia en su favor o de los socios de la misma, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los mercadillos del municipio de Marbella.

**f).**- La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que la realiza en su nombre.

**g).**- La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la seguridad social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, revocándosele, a la persona física, la licencia o autorización que tuviese, de acuerdo a lo dispuesto en el punto h) del presente artículo.

**h).**- El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las licencias o autorizaciones que pudiera tener a su favor.

#### **Artículo 6.- Régimen Económico.**

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### **Artículo 7.- Órgano Competente.**

1.- Las Autorizaciones para el ejercicio de las diferentes actividades comerciales reguladas en la presente Ordenanza, se concederán por la Junta de Gobierno Local, o por el órgano unipersonal en quien se haya realizado la delegación.

2.- El mismo órgano competente para la concesión de autorizaciones, dictará cuando proceda, las resoluciones que establezcan los aspectos concretos de cada procedimiento autorizador.

## **TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.**

### **Artículo 8.- Autorización Municipal.**

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el TÍTULO III de la presente ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2.- El ayuntamiento de Marbella habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.

3.- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a).- Presentar la solicitud para el fin antes citado en el período correspondiente. Este período vendrá dado por la resolución que se dicte en su día por el órgano competente de este Ayuntamiento.

b).- Firma de declaración responsable en la que se manifieste:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

**c).**- Presentar documento acreditativo de estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de la seguridad que corresponda.

**d).**- Presentar Póliza de un Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y documento acreditativo de que el seguro está vigente y pagado.

**e).**- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

**f).**- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

**g).**- Una fotografía tamaño carné.

**h).**- En el caso de las personas jurídicas, deberán aportar documentación acreditativa de tener dado de alta, en el régimen que corresponda de la seguridad social, al trabajador designado para la explotación de la unidad básica de venta, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta. Asimismo se aportará junto al DNI. de la persona que la representa:

- Documento acreditativo de dicha representación.
- Copia y Original del CIF.
- Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente.
- Certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y DNI. de las personas que forman los órganos de gobierno.
- Copia del documento de constitución y de los estatutos.

#### **Artículo 9.- Contenido de la autorización.**

**1.-** En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

**a).**- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

**b).**- la duración de la autorización

**c).**- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

**d).**- La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad.

**e).**- El Tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

**f).**- Los productos autorizados para su comercialización.

**2.-** La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales.

**3.-** Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

**4.-** El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior.

Esta placa, de conformidad con el artículo 5 apartado b) de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 18 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 10º.- Periodo de vigencia de la autorización y prórroga.**

1.- La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será cuatrienal, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y podrá ser prorrogada por periodos máximos de cuatro (4) años con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

2.- El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución con un mes de antelación a la finalización de su título de autorización.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobare que carece de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

#### **Artículo 11º.- Transmisibilidad de la autorización.**

1.- La autorización, siempre que el titular se halle al corriente de todos los pagos a los que está obligado y no se encuentre incurso en un proceso sancionador, podrá transferirse por el tiempo que reste de ella.

2.- El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa de que pueda, obtener puntos al menos en siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio.

3.- Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada se observara que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado anterior, se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.

#### **Artículo 12º.- extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 6.3 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

f.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

g.- Por revocación.

h.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TÍTULO III: ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

#### **Artículo 13º.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los Puestos:

#### **a.- Se dará puntuación a aquellos puestos que dispongan de:**

Toldo de lona con rayas de colores.	2 puntos
Toldo de lona lisa.	1puntos
Faldilla de lona con rayas de colores.	2puntos
Faldilla de lona lisa.	1puntos

#### **b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.**

##### Puntuación:

Experiencia en el término municipal de Marbella.	0,5 por año
Resto	0,3 por año

**c.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.**

Puntuación:

Jóvenes menores de 30, o mayores de 45 años.	<u>1 punto</u>
Demandantes de primer empleo de larga duración:	<u>1 punto</u>
Discapacitados con porcentaje igual o superior al 65%	<u>1 punto</u>
Víctimas de violencia de género	<u>1 punto</u>

**d.- Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.** ( Son distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos.)

Puntuación:

Bajo normas de calidad Compartida.	1 punto por cada una
Bajo normas de calidad Individual	0,5 puntos por cada una

**e.- La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.**

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc.	0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 pts.
--	---

**f.- El haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar al descuento de los siguientes puntos sobre el total:**

Puntuación:

Falta leve.	1 punto
Falta grave.	2 puntos
Falta muy grave.	3 puntos

**g.- La actividad innovadora.**

Puntuación:

Si la actividad para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de marbella.	1 puntos
Si la actividad para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo de marbella.	0 puntos

**h.-Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.**

Puntuación:

Si está sometido al sistema de arbitraje.	1 puntos
Si no está sometido al sistema de arbitraje.	0 puntos

**i.-Encontrarse inscrito en algún Registro general de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional en el sector (carné profesional).**

Puntuación:

Si está Inscrito en algún Registro general de Comercio Ambulante.	1 puntos
Si no está Inscrito en algún Registro general de Comercio Ambulante.	0 puntos

**Artículo 14º.- Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.**

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

a.- Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el B.O.P, Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para presentación de solicitudes.

b.- Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien a través de ventanilla única) de impreso normalizado de solicitud, acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará un declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración requerir al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de la responsabilidad penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

c.- A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- Presidente: Concejal Delegado de Comercio o técnico afecto a la delegación en quien delegue.
- Un funcionario afecto a la Delegación de Comercio.
- Un funcionario designado por la delegación de bienestar social.
- Actuará como secretario, el secretario del Ayuntamiento de Marbella o el funcionario que designe.

d.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 71-1 de la reiterada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

e.- Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

f.- Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirán unas relaciones comprensivas de:

- Lista de solicitudes excluidas.
- Lista de solicitudes admitidas.
- Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor o menor.

g.- Dichas relaciones se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación para que en el plazo de 15 días hábiles los interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

h.- Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el B.O.P. y tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

i.- Durante los cuatro años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirá con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

Transcurrido dicho plazo de cuatro años se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

### **Artículo 15º Resolución.**

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

## **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.**

### **Artículo 16º Venta de productos alimenticios.**

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

### **Artículo 17º Facturas y comprobantes de la compra de productos.**

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

### **Artículo 18º Exposición de placa identificativa y precios.**

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

### **Artículo 19º Medición de los productos.**

Los puestos que expandan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso y tener pasadas las oportunas revisiones en dichos instrumentos.

### **Artículo 20º Garantía de los productos.**

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autorización municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

### **Artículo 21º Justificante de las transacciones.**

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

### **Artículo 22º Hojas de reclamaciones**

Será obligatoria la tenencia de hojas de reclamaciones, por ser considerados instrumentos básicos para la defensa de los consumidores. Se dispondrá igualmente de cartel anunciador en el que se exprese la existencia de las mismas.

### **Artículo 23º Limpieza.**

Durante el desarrollo de la actividad la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar

ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres debiendo ser la misma depositada en bolsas de basura, perfectamente cerradas.

Por la Policía Local, o los Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente ordenanza.

## **TÍTULO V: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

### **Artículo 24º Emplazamiento, días y horarios de ventas**

Los mercadillos fijos de gestión municipal que existen en la actualidad son los que a continuación se relacionan, sin que pueda ser trasladado a otro emplazamiento salvo por razones imperiosas de interés general, para modificar estos emplazamientos, se entenderán entre otros, a los criterios siguientes: Nivel de equipamiento comercial existente, densidad demográfica, las costumbres y usos mercantiles, influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

UBICACIÓN	DÍA	HORARIO
<u>San Pedro de Alcántara</u> : Recinto ferial San Pedro de Alcántara.	Jueves	9:00Horas-14:00Horas
<u>Marbella</u> : Recinto ferial de Marbella	Lunes	9:00Horas-14:00Horas
<u>Distrito de Nueva Andalucía</u> : Rastro Nueva Andalucía	Sábado	9:00Horas-14:00Horas
<u>Distrito de las Chapas</u> : Recinto ferial	Viernes	9:00Horas-14:00Horas

Los mercadillos se celebrarán en los días especificados en el cuadro anterior, suspendiéndose su celebración cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo, la autoridad municipal.

La instalación de los mercadillos comenzará a las 7:30 horas, estableciéndose un horario de venta desde las 9:00 a las 14:00 horas y la recogida se llevara a cabo desde las 14:00 a las 16:30 horas.

La fecha y horario de celebración del mercadillo, únicamente podrá modificarse por razones de interés general.

En caso de interés Público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **Artículo 25º Puestos, número, tamaño y demás condiciones.**

**1.-** Los mercadillos cuenta en la actualidad con los puestos que se especifican en el siguiente cuadro, si bien su número puede cambiar por acuerdo del órgano Competente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta los siguientes criterios: garantizar el ejercicio de la actividad por los vendedores ambulantes en condiciones dignas, promover la normal accesibilidad, evacuación, seguridad con incendios y vial, reducir el impacto que sobre los vecinos de las zonas circundantes tiene estas actividades.

UBICACIÓN	PUESTOS
<u>San Pedro de Alcántara</u> : Recinto ferial San Pedro de Alcántara.	232
<u>Marbella</u> : Recinto ferial de Marbella	365
<u>Distrito de Nueva Andalucía</u> : Nueva Andalucía	122
<u>Distrito de las Chapas</u> : Recinto ferial	30

**2.-** El tamaño de los puestos será de dos tipos: de 6X2 metros (Marbella y San Pedro de Alcántara y Las Chapas) y de 3X2 metros (Nueva Andalucía), debiendo estar provisto cada puesto de un extintor de 6 Kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.

**3.-** Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores y ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

**4.-** Los/as adjudicatarios/as sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. A partir de las 9:00 de la mañana, las parcelas que se encuentren libres quedarán a disposición del Ayuntamiento.

**5.-** Si durante el período de un año, el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o nueve alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve.

Asimismo, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave.

**6.-** El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de artículo.

**7.-** Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire”.

## **TÍTULO VI: DEL COMERCIO CALLEJERO.**

### **Artículo 26º Lugar, fecha y horario de ejercicio.**

1.- El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar autorizado en todo el término municipal de Marbella, tras la tramitación del oportuno procedimiento que garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

El horario, enclave, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio, será fijada por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales, ya que se conceden con carácter excepcional.

2.- Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

3.- Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugar que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

4.- El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

5.- La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

6.- En caso de interés Público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

## **TÍTULO VII: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADILLOS.**

### **Artículo 27º.- Inspecciones.**

Los inspectores designados por el Servicio, ejercerá entre otras las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
2. Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.
3. Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de cada mercadillo.
4. Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
5. Llevar anotación de puestos no ocupados.
6. Dar cuenta a la Delegación de Comercio de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

## **TÍTULO VIII: Infracciones y sanciones.**

### **Artículo 28º Régimen Sancionador.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, los ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponde.

2.- A efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A.- Infracciones leves:

a).- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b).- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c).- No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d).- El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza como infracción grave o muy grave.

#### B.- Infracciones graves:

a).- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia pro comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b).- El incumplimiento de lo requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c).- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d).- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e).- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

#### C.- Infracción muy Grave:

a).- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b).- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c).- La resistencia, coacción o amenaza a la autorización municipal funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### 3.- Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracciones muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección general competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

4.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves,

se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado en procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, modificada por la ley 3/2010, de 21 de Mayo y en el artículo 131.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a).- El volumen de la facturación a la que afecte.
- b).- La naturaleza de los perjuicios causados.
- c).- El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d).- La cuantía del beneficio obtenido.
- e).- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f).- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g).- El número de consumidores y usuarios afectados.

6.- Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

### **Artículo 29º Prescripción.**

1.- La prescripción de las infracciones se producirá:

- a).- Las leves, a los dos meses.
- b).- Las graves, al año.
- c).- las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el oportuno procedimiento sancionador.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El Ayuntamiento Pleno podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1º y 2º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, así como en los demás supuestos que legal o reglamentariamente se determine.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, será establecida en el correspondiente Acuerdo Plenario, en el que se garantizará una composición adecuada de los agentes que intervienen en el comercio ambulante, es decir, los vendedores, los consumidores así como la propia Administración Municipal.

**Segunda.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a partir del siguiente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos por los artículos 65.2 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.